



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA TOVAR
DEMANDADO:	DEYMAN CORTES MINA
ASUNTO:	AUTO ORDENA EMPLAZAR
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00062-00</u>

Neiva, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el citatorio para notificación personal fue remitido a la dirección del demandado DEYMAN CORTES MINA, y no se confirma su efectiva notificación, se accede a la solicitud del demandante y se ordena su emplazamiento en los términos de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con el fin que se haga parte dentro del presente proceso.

De conformidad con el memorial que antecede dentro del proceso de referencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO. INCLUIR en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 al demandado DEYMAN CORTES MINA, para que comparezca a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del emplazamiento, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, calendada el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. ADVERTIR que, si el emplazado no comparece al proceso, se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ